



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02920.4 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 31 de marzo de 2021, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que compró una prenda el 14/12/2019. Tras un lavado en agua fría y en programa de ropa delicada, la prenda ha encogido, siendo imposible su uso. No proceden al cambio en la tienda porque argumentan que han pasado 15 días para cambios, pero únicamente han transcurrido dos meses. Solicita cambio de la prenda por importe de 21,99 euros por estar deteriorada.

La parte reclamada alega que la clienta adquirió el 14-12-2019 un jersey por valor de 21,99€. Que como es norma en la empresa y tal como se especifica literalmente en los tickets de compra: "Para cambios o devoluciones quince días naturales". Imprescindible ticket de compra y etiqueta en la prenda". En fecha 19-02-2020 (68 días naturales después de la fecha de compra) la clienta trajo el jersey alegando que "tras un lavado en agua fría y en programa de ropa delicada, la prenda ha encogido siendo imposible su uso", acción que es del todo imposible demostrar tanto por ella como contradecir por la empresa. De la misma forma, la empresa podría alegar que la prenda ha sido lavada incumpliendo las instrucciones de lavado que se indican en la etiqueta y este hecho tampoco se podría demostrar ni por una parte ni por la otra. Si la prenda estuviera defectuosa, deberían haber tenido una importante masa de devoluciones de este artículo y por el mismo motivo, hecho que no se ha producido. Por lo tanto, desde la empresa se mantienen firmes en no cambiar el artículo o devolver su importe por un claro incumplimiento de las condiciones de compra por parte de la clienta #####. #####. #####.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante, ya que no queda acreditado que el lavado de la prenda se realizara de conformidad con el etiquetado.

Comunidad de Madrid

Desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.